Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**,** Planeta Rica. Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Disminución de Alimentos – César Adolfo Alemán Romero, contra Sandra Milena Sáez Martínez, en representación de hijo, el niño Ángel David Alemán Sáez. Radicado No. 2018- 00085-00.

Visto el informe de secretaría que antecede, se observa que la demandada contestó la demanda, a través de apoderada judicial, dentro de la oportunidad dada para ello, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, se procederá de conformidad con el artículo 392 del CGP., en concordancia con el art 372 y 373 del CGP., es decir, se decretarán las pruebas señaladas y se señalará fecha para la audiencia para practicarlas y proferir sentencia.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado dispone:

1. Tener por contestada la demanda por la demandada.

2. Téngase a la abogada Soraya Lozada Cabrera, como apoderada judicial de la accionada, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

3. Decretar las pruebas pedidas en este proceso.

En consecuencia, se ordena la práctica de las pruebas que se relacionan a continuación, y que se practicaran en audiencia, que será virtual, de conformidad con las directrices dadas por Consejo Superior de la Judicatura, y por el decreto 806 de 2020:

3.1. PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas, los documentos que se aportaron con la demanda.

3.2. PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas, los documentos que se aportaron con la contestación de la demanda.

DECLARACIÓN DE TERCEROS

Ordenar la recepción, en la audiencia virtual, del testimonio de los señores Yenis del Carmen Berona Mendoza, Luz Yacely Oyola Bravo y, Juan David Miranda Ricardo, para que deponga sobre los hechos de la contestación de la demanda.

En cuanto a la solicitud de prueba de oficio, de que se oficie al pagador de la Secretaría de Educación de Córdoba, el despacho no accederá a ello, toda vez que es una prueba que debió aportarla la demandada, pudo solicitarla a través de un derecho de petición ante esa entidad.

3.3. DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Ordénese el interrogatorio de parte, en la audiencia virtual, al demandante César Adolfo Alemán Romero, y a la demandada Sandra Milena Sáez Martínez, el cual se le formulará por este despacho.

4. Señalar el día 22 del mes de febrero del año 2021, a las 09:00 am, como fecha para llevar a cabo la audiencia. La audiencia será virtual, de conformidad con las normas expedidas por la pandemia, el aislamiento obligatorio y las medidas de autoprotección, por el gobierno nacional y el Consejo Superior de la Judicatura. En la audiencia virtual se practicarán las pruebas ordenadas. Las partes y demás intervinientes deberán comparecer, virtualmente, a la audiencia, a absolver los interrogatorios que se les formulará, la conciliación y demás fines de la audiencia, de no hacerlo, sin justificación válida, tendrán las sanciones que trae la norma en cita. Previéneseles para que en la audiencia aporten los documentos y presenten sus testigos. En la audiencia virtual se surtirán todas las etapas, incluso se proferirá la sentencia.

5. Se exhorta a las partes, sus apoderados y demás intervinientes a la audiencia virtual, para que suministren sus correos electrónicos y el de sus testigos, así como su número de celular, al correo electrónico institucional del juzgado, pues será a través de esos canales por los que mantendremos la comunicación, en aras de llevar a cabo de manera satisfactoria la audiencia.

6. El link o enlace para acceder a la audiencia virtual, se enviará posteriormente por los canales de comunicación indicados, de esa misma manera se impartirán las instrucciones y recomendaciones para la realización de la audiencia.

7. Por secretaria comuníquese, a las partes, sus apoderados y demás intervinientes, la fecha de la audiencia virtual, con las instrucciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez (E),

EMIRO JOSE MANCHEGO BERTEL

Rgp